

INE/CG170/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y HUMANISTA, ASÍ COMO RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRES EN LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdo identificado con clave de control INE/CG162/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*.
- II. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, se notificó la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-277/2015, por la que se vinculó a este Consejo General para que se pronuncie de inmediato respecto a las sustituciones que, en su caso, solicite el Partido Acción Nacional respecto del Distrito 14 del estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 7 de mayo de 2015; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro del candidato que renuncia.
3. **Que mediante escrito recibido con fecha siete de abril de dos mil quince, el C. José Isabel Trejo Reyes, Secretario General del Partido Acción Nacional, en virtud de la renuncia de las ciudadanas Joanna Alejandra Felipe Torres y Sandra Nava García, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas por el principio de mayoría relativa por el Distrito 36 del estado de México, solicitó la sustitución de las mismas por los ciudadanos Juan Carlos Varela Domínguez y Fernando Flores Rodríguez.**

Cabe mencionar que en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-284/2015, el Partido Acción Nacional solicitó el registro de una fórmula integrada por mujeres en virtud de haberse dejado sin efectos el registro de la fórmula integrada por hombres, relativa al Distrito 02 del estado de Querétaro, por lo que con la sustitución que en este Acuerdo se apruebe, se obtiene la paridad entre los géneros.

4. Que mediante escritos recibidos con fechas tres y trece de abril de dos mil quince, el C. Guadalupe Acosta Naranjo, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:
 - Del ciudadano Manuel Octavio Falcón Saucedo, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 05 del estado de Coahuila, por el ciudadano **Juan Carlos Martínez Segura**.
 - Del ciudadano Rubén Alexis Espinosa Utrilla, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de Chiapas, por el ciudadano **Rey Martín González Bautista**.
 - De las ciudadanas Estefanía Neftalí Guzmán Landeros y Noemí Abigail Sánchez González, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 35 del estado de México, por las ciudadanas **Roberta Ibarra Armendáriz y Claudia Almanza Tacubeño**.
5. **Que mediante oficio RP-PT-INE-PVG-529/2015, recibido con fecha siete de abril de dos mil quince, el Maestro Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de las ciudadanas Irma Estela Zubia Pastrana y Alicia Moreno Aragón, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito 05 del estado de Chihuahua, solicitó la sustitución de las mismas por las ciudadanas Karla Iveth Figueroa González y Abigail Aguayo Roacho.**
6. Que mediante escritos recibidos con fecha seis de abril de dos mil quince, el Prof. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, solicitó la sustitución de los mismos, al tenor de lo siguiente:

- Del ciudadano Rosendo Hernández Pérez, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 06 del estado de Coahuila, por el ciudadano **Jesús Alfonso Tafoya Aguilar**.
 - De las ciudadanas María Elvia Bárcenas Torres y Susana Karina Jaimes Melchor, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 08 del estado de Michoacán, por las ciudadanas **Angélica Reyes Ávila y María Elvia Bárcenas Torres**.
7. Que mediante escrito recibido el día primero de abril de dos mil quince, el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia del C. Armando Larraga Zumaya, como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 07 del estado de San Luis Potosí, solicitó la sustitución del mismo por el C. **Adán Rivera Sánchez**.
8. Que mediante escritos recibidos los días veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil quince, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón y Ricardo Espinoza López, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional y Representante Propietario ante el Consejo General, ambos del Partido Humanista, solicitaron la sustitución de sus candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, al tenor de lo siguiente:
- De los ciudadanos Roberto Rendón Molina y Javier Rendón Armenta, candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 11 del Distrito Federal, por los ciudadanos **Hugo César Alanis Arreola y Karim Wblester Bedolla Tamayo**.
 - De los ciudadanos José Luis Cruz Castillo y Juan Dolores Pedraza, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 25 del Distrito Federal, por los ciudadanos **Juan Dolores Pedraza** y Daniel López González.
 - De la ciudadana Yolanda Treviño Rodríguez, candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 02 del estado de México, por la ciudadana **Claudia Ramírez Becerra**.

- Del ciudadano José Manuel Castañeda Martínez, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 09 del estado de Veracruz, por el ciudadano **Diego Leonardo Virues Hernández**.
 - De los ciudadanos Francisco Javier Balmori Blanco y Juan Arturo Núñez Velasco, como candidatos propietario y suplente, respectivamente a Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 17 del estado de Veracruz, por los ciudadanos **Fernando Francisco López Valcarcel y Francisco Javier Balmori Blanco**.
- 9. Que mediante escritos recibidos los días seis y siete de abril de dos mil quince, el C. Guadalupe Acosta Naranjo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos y candidatas a Diputados por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:**
- Del C. Armando Contreras Castillo, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 33 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Eduardo José González Ehuan**.
 - **De la ciudadana Nashieli Ramírez Hernández, candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 40 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana Josefina Flores Maya.**
 - **Del ciudadano Arturo Hernández Delgado, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 9 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano Marco Antonio Ortiz Salas.**
- 10. Que mediante escritos recibidos el día seis de abril de dos mil quince, el Prof. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en virtud de la renuncia de algunos de sus candidatos y candidatas a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional, solicitó la sustitución de los mismos al tenor de lo siguiente:**

- Del ciudadano Irving Villalpando Ordaz, candidato propietario a diputado por el principio de representación proporcional, en el número 13 de la lista correspondiente a la cuarta circunscripción electoral plurinominal, por el ciudadano **Erick Jesús Caro Campa**.
 - De la ciudadana Flor María Rodríguez Osnaya, candidata suplente a diputada por el principio de representación proporcional en el número 1 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, por la ciudadana **María Elvia Bárcenas Torres**.
11. **Que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-277/2015, el C. José Isabel Trejo Reyes, Secretario General del Partido Acción Nacional, mediante escrito recibido con fecha siete de abril del presente año, solicitó la sustitución de los ciudadanos César Larrondo Díaz y Jorge Pérez Sánchez, como candidatos propietario y suplente respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito 14 del estado de Guanajuato, por los ciudadanos René Mandujano Tinajero y José Refugio Chávez Rodríguez.**
 12. Que las solicitudes de los partidos **Acción Nacional**, de la Revolución Democrática, **del Trabajo**, Nueva Alianza, Morena y Humanista, motivo del presente Acuerdo, se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.
 13. Que no obstante lo anterior, por lo que hace a la sustitución solicitada por el Partido Humanista respecto del candidato suplente en el Distrito 25 del Distrito Federal, la misma no resulta procedente en virtud de que la renuncia presentada corresponde a un ciudadano distinto al que se tiene registrado por este Consejo General, motivo por el cual sólo es procedente la sustitución por lo que hace al candidato propietario.

14. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los Partidos Políticos Nacionales que solicitaron la sustitución de candidatos a Diputados y Diputadas por ambos principios, promovieron y garantizaron la paridad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
15. Que los porcentajes de género de las candidaturas a Diputados y Diputadas por ambos principios de los partidos políticos, actualizado una vez realizadas las respectivas sustituciones, es el que se indica a continuación:

Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa

	Propietario		Suplente		Total	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
PARTIDO DEL TRABAJO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
NUEVA ALIANZA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%
MORENA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%

	Propietario		Suplente		Total	
PARTIDO HUMANISTA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	147	50.00%	147	50.00%	294	50.00%
Hombre	147	50.00%	147	50.00%	294	50.00%
Total	294	100.00%	294	100.00%	588	100.00%

Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional

	Propietario		Suplente		Total	
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%
NUEVA ALIANZA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Hombre	100	50.00%	100	50.00%	200	50.00%
Total	200	100.00%	200	100.00%	400	100.00%

16. Que los partidos políticos que realizaron cambios en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observaron lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
17. Que asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraron integradas por personas del mismo género.
18. Que mediante escritos diversos, acompañados de la documentación comprobatoria respectiva, presentados entre el treinta y uno de marzo y el seis de abril del presente año, algunos ciudadanos que se encuentran registrados como candidatos a algún cargo federal de elección popular, solicitaron que en las boletas electorales su nombre aparezca como son conocidos públicamente, de conformidad con lo siguiente:

No.	Partido Político	Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Conocido públicamente
1	Movimiento Ciudadano	Diputado Propietario Oaxaca 01	Alvear Morales Alberto	"El Rambo"
2	Movimiento Ciudadano	Diputado Propietario Quintana Roo 03	Cervera León Luis Antonio	"Pelón Cervera"
3	Partido Humanista	Diputada Propietaria Zacatecas 03	Pérez Compean María Eugenia	"Pérez Compean Maru"
4	Movimiento Ciudadano	Diputado Propietario Nayarit 01	Ramírez Mojarro José Rodrigo	"R. R."

19. Que la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

En consecuencia, será en ese sentido como serán incluidos en las boletas los sobrenombres de los candidatos respectivos.

20. Que en caso de que alguno de los candidatos enlistados en el considerando 15 del presente Acuerdo obtuviera el triunfo, el Presidente del Consejo Distrital respectivo, expedirá la constancia de mayoría y validez con el nombre legal de los mismos.
21. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 240 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232, párrafo 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1; y 241, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por ambos principios, referidas en los considerandos 3, 4, 5, 6, 7, 8, **9, 10 y 11** del presente Acuerdo, con la precisión señalada en el considerando **13**.

SEGUNDO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil quince, presentadas por los partidos **Acción Nacional** de la Revolución Democrática, **del Trabajo**, Nueva Alianza, Morena y Humanista, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Entidad: Guanajuato

Distrito	Propietario	Suplente
14	MANDUJANO TINAJERO RENE	CHÁVEZ RODRÍGUEZ JOSE REFUGIO

Entidad: México

Distrito	Propietario	Suplente
36	VARELA DOMINGUEZ JUAN CARLOS	FLORES RODRIGUEZ FERNANDO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Entidad: Chiapas

Distrito	Suplente
02	GONZÁLEZ BAUTISTA REY MARTÍN

Entidad: Coahuila

Distrito	Suplente
05	MARTÍNEZ SEGURA JUAN CARLOS

Entidad: México

Distrito	Propietaria	Suplente
35	IBARRA ARMENDARIZ ROBERTA	ALMANZA TACUBEÑO CLAUDIA

PARTIDO DEL TRABAJO

Entidad: Chihuahua

Distrito	Propietaria	Suplente
05	FIGUEROA GONZÁLEZ KARLA IVETH	AGUAYO ROACHO ABIGAIL

NUEVA ALIANZA

Entidad: Coahuila

Distrito	Propietario
06	TAFOYA AGUILAR JESUS ALFONSO

Entidad: Michoacán

Distrito	Propietaria	Suplente
08	REYES ÁVILA ANGÉLICA	BÁRCENAS TORRES MARÍA ELVIA

MORENA

Entidad: San Luis Potosí

Distrito	Suplente
07	RIVERA SÁNCHEZ ADÁN

PARTIDO HUMANISTA

Entidad: Distrito Federal

Distrito	Propietario	Suplente
11	ALANIS ARREOLA HUGO CÉSAR	BEDOLLA TAMAYO KARIM WBLESTER
25	DOLORES PEDRAZA JUAN	-----

Entidad: México

Distrito	Suplente
02	RAMÍREZ BECERRA CLAUDIA

Entidad: Veracruz

Distrito	Propietario	Suplente
09	-----	VIRUES HERNÁNDEZ DIEGO LEONARDO
17	LÓPEZ VALCARCEL FERNANDO FRANCISCO	BALMORI BLANCO FRANCISCO JAVIER

TERCERO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil quince, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Circunscripción: Tercera

No. de Lista	Propietario
33	GONZÁLEZ EHUAN EDUARDO JOSÉ

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Propietaria
40	FLORES MAYA JOSEFINA

Circunscripción: Quinta

No. de Lista	Propietario
09	ORTIZ SALAS MARCO ANTONIO

NUEVA ALIANZA

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Propietario
13	CARO CAMPA ERICK JESÚS

Circunscripción: Quinta

No. de Lista	Suplente
01	BÁRCENAS TORRES MARÍA ELVIA

CUARTO.- Expídanse las constancias de registro de los candidatos a Diputados y Diputadas por ambos principios referidos en los Puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se autoriza que el nombre de los candidatos enlistados en el Considerando **18** del presente Acuerdo aparezcan en las boletas electorales seguidos del sobrenombre como son conocidos públicamente.

SEXTO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-277/2015.

SÉPTIMO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales copia de los expedientes de las fórmulas de mayoría relativa registradas que correspondan a su entidad, para que éstos a su vez los hagan llegar a los Consejos Distritales respectivos.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**